



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- La parte actora presenta escrito de demanda en contra de TERESA, MATILDE, CARMEN MUÑOZ CASTILLO en calidad de herederas de ROSA DELIA CASTILLO DE MUÑOZ, además contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ALBERTO MUÑOZ CASTILLO, heredero de ROSA DELIA CASTILLO DE MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DELIA CASTILLO DE MUÑOZ, ASCENSIÓN MUÑOZ como cónyuge de ROSA DELIA CASTILLO DE MUÑOZ y demás personas indeterminadas, sin embargo, toda vez que el señor ASENSIÓN MUÑOZ falleció según lo enunciado en la demanda y el certificado de defunción aportado, tanto la demanda como el poder además de los otros demandados, deben dirigirse contra los herederos indeterminados de ASENSIÓN MUÑOZ y no contra él.

2.- Teniendo en cuenta que se demanda a los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ALBERTO MUÑOZ CASTILLO, heredero de ROSA DELIA CASTILLO DE MUÑOZ, alléguese el respectivo registro civil de nacimiento que acredite su parentesco.

3.- La parte demandante debe indicar si conoce más herederos determinados de ASENSIÓN MUÑOZ, si conoce herederos de LUIS ALBERTO MUÑOZ CASTILLO o de lo contrario informar bajo la gravedad de juramento que se desconocen. En todo caso, de conocer más herederos, tanto la demanda como el poder deben dirigirse contra dichos herederos determinados, tal como lo dispone el artículo 87 del C.G.P., para lo cual se debe indicar en la demanda su parentesco, allegando las pruebas de éste, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad e indicando sus direcciones de notificaciones.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1° INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Ref: Pertenencia N° 2023-076

Demandantes: MARIELA RAMIREZ MUÑOZ Y OTRAS

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA DELIA CASTILLO DE MUÑOZ Y OTROS

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 29 DEL
DIA DE HOY, 11-08-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f93d88f25974d483ab3769b2c690474d4a0fcb4b5c64ca90989ba32afe313e**

Documento generado en 10/08/2023 06:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>